REVISTA DEL NOTARIADO Colegio de Escribanos de la Capital Federal

VII ENCUENTRO INTERNACIONAL DEL NOTARIADO AMERICANO

Entre el 19 y el 23 de noviembre de 1972 se realizará el VII Encuentro Internacional del Notariado Americano en la Ciudad de Lima, Perú, para tratar el siguiente temario:

- 1. Organización Notarial Latina. El Notario.
- 2. Instrumento público e instrumento privado. Su eficacia jurídica.
- 3. Cambios estructurales y vigencia del Notariado.
- 4. Sistemas registrales.

PERÚ: LA LEY DEL NOTARIADO Y SUS REFORMAS(*)(995)

RAFAEL CHEPOTE COQUIS

En 1942, presenté con el mismo título que lleva este artículo, mi tesis en la Universidad Católica del Perú, para optar al grado de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas. Hoy, treinta años después, tengo la satisfacción de haber conseguido para el notariado del Perú, siquiera, dos reformas necesarias, a las que me refería en las conclusiones de la tesis, y ellas son: El Arancel Notarial y la Colegiación Obligatoria, esta

REVISTA DEL NOTARIADO Colegio de Escribanos de la Capital Federal

última creada por ley Nº 16607 en el año 1967, y la primera, aprobada por la Corte Suprema de Justicia y publicada de inmediato en el diario oficial El Peruano, con fecha 27/7/71.

No hace dos años una autoridad competente me comisionó para redactar un proyecto de ley de notariado. Considerando el asunto con la seriedad e importancia que tenía, busqué la colaboración de tres notarios de Lima y dentro de un plazo perentorio, presentamos un proyecto de ley de Notariado, reformista y humanista, por consiguiente revolucionario, entendiendo por reformas, la adecuación de las tradicionales normas notariales, a las reglas del mundo contemporáneo.

Voy a fundamentar, una vez más, por qué el proyecto de ley en referencia es reformista, humanista y revolucionario. Basta para ello, fijar en forma resumida los puntos principales del mismo proyecto de ley que son los siguientes:

- 1. Mantenimiento de la categoría del notario y del respeto de la función pública que ejerce, o sea que para ser notario, se requiere ser abogado, se le reconoce como un profesional de derecho, con capacidad de asesoramiento a las partes, consejo y redacción del instrumento público manteniendo sí la prohibición del ejercicio de la abogacía, y en el entendido de que es ejercicio de la abogacía la defensa en juicio, de los intereses ajenos.
- 2. Aumento del número de notarios para la capital de la república, mas no para las provincias, si se piensa que hace 20 años que no se nombran notarios, para Lima y que habiendo dos vacantes, tampoco han sido cubiertas, es necesario pues cubrir las vacantes y hacer un aumento prudencial del número de notarios de Lima, en razón del volumen de la contratación, del desarrollo del país y a fin de prestar un mejor servicio a la colectividad. Quizá 10 notarios más, para ser elegidos de acuerdo a ley, entre notarios del Perú y 10 más para ser elegidos entre abogados de la república.
- 3. La elección de los notarios nuevos así como la cobertura de las vacantes debe hacerse mediante riguroso concurso, tal como se establece en el proyecto, a fin de seleccionar entre los concurrentes, a aquellos cuya línea de ética y dignidad profesionales sean indubitables y, por consiguiente, a los que obtengan las mejores notas de calificación técnica y practica. En esa forma el ingreso al notariado sería debidamente seleccionado, creándose una verdadera carrera notarial.
- 4. Reparto de documentos, entendiéndose así, la distribución de los protestos de los bancos y los contratos del Estado, facilitándose ahora esta reforma dado el régimen imperante tanto en la banca, como en los organismos estatales o paraestatales. Se ha pretendido confundir a la opinión pública, creyéndose entender como reparto de documentos, a toda clase de contratos, lo que es un absurdo. Lo único que se pretende

REVISTA DEL NOTARIADO Colegio de Escribanos de la Capital Federal

es hacer una mejor distribución de la riqueza, hablando de protestos de los bancos y contratos del Estado. La contratación particular por ser órgano de la jurisdicción voluntaria, las partes tienen la libre elección del notario de su confianza.

- 5. Jubilación de los notarios. Se ha establecido esta disposición tal como se opera en el Poder Judicial, donde a los 70 años, deben automáticamente acogerse a ese beneficio claro que condicionada la jubilación notarial a la creación y puesta en marcha de la Caja de Pensiones y Jubilación del Notario, tal como funciona en Europa y otros países de América.
- 6. Clasificación y enseñanza del empleado de notaría, a fin de que de acuerdo con sus conocimientos y antigüedad, gocen de un título, además de garantizárseles debidamente el pago de sus indemnizaciones, creando para el efecto una fianza o póliza notarial exclusiva, en beneficio de los empleados, de forma que en caso de fallecimiento de los notarios, sean ellos los primeros beneficiados en el pago de sus goces sociales conforme a ley.

Creo que estos seis artículos del proyecto de ley de notariado lo hacen reformista, humanista y revolucionario. Sin embargo, a pesar de tener la aprobación de la Corte Superior de Justicia de Lima, todavía no se ha concretado la ley. Pareciera que los intereses creados pueden todavía más. Ojalá sea mi criterio errado y que la ley se apruebe a corto plazo, beneficiando así, no a un grupo sino a todos los que tienen un sano interés por la carrera notarial.